

DR 12 31

La del Catedrático de Derecho Civil, don José Javier López Jacoiste, que les orienta sobre la asignatura Derecho Civil II. Vamos a dedicar unos minutos a hacer una ligera introducción a la asignatura de Derecho Civil II. Esta asignatura se refiere al derecho de obligaciones y contratos.

Materia verdaderamente importante, porque está en la mente de todos el que no se puede vivir en la vida social sin llevar a cabo contratos, sin llevar a cabo cumplimientos de obligaciones, sin llevar a cabo compromisos en virtud de los cuales se actualiza la vida de relación entre unas y otras personas. La vida social está compuesta de pequeños servicios o de grandes servicios, de pequeñas prestaciones o de grandes prestaciones que unos tienen que realizar en favor de los otros. Y esa realización normalmente se lleva a cabo con una contraprestación, es decir, mediante un precio a un costo.

Hay un adagio anglosajón que dice que nadie da nada por nada, y efectivamente el derecho de obligaciones es el derecho de la circulación en que generalmente la persona da algo a cambio de algo, y esa es la noción de obligación. La obligación no es otra cosa sino la situación en que una persona se encuentra constreñida a realizar un cumplimiento a favor de otra, llamada acreedor. El deudor debe cumplir aquello que le incumbe en favor del acreedor, y en consecuencia se dice que este acreedor tiene un derecho de crédito, de crédito a que aquella persona realice aquello a lo cual está obligado.

En una sociedad como la actual, en la que tiene tanta importancia la circulación de bienes y servicios, el derecho de obligaciones y contratos constituye cauce ordinario, cauce medular de la circulación de los bienes, de la circulación de la riqueza, de la cooperación social de unos respecto de otros. Las vías que a este efecto se producen y se consolidan son de diversa índole. Pensemos por ejemplo en una compra-venta.

Un señor es propietario de una vivienda, es propietario de un piso y lo vende a otro por un cierto precio. Tenemos ahí el tipo de contrato oneroso, una compra-venta. Puede suceder que un señor tenga un cierto bien y que quiera con ese bien favorecer a un amigo suyo, a un pariente, a una persona allegada, una persona estimada o querida, y le haga un regalo.

Y tenemos ahí la figura de la donación. Frente al negocio oneroso de compra-venta, la figura gratuita de la donación. Y en otras ocasiones lo que se traslada, lo que se transmite de persona a persona no es la titularidad de una cosa, no es el piso, no es el regalo, sino es simplemente el uso.

Como acontece cuando alguien arrienda, cuando alguien alquila a otro una cosa. Le cede el uso mediante un precio. Este es el campo del derecho de obligaciones.

He aludido a tres tipos de relaciones contractuales, la compra-venta, la donación y el arrendamiento. Al leer el programa ustedes completarán con una serie de figuras contractuales verdaderamente ricas y otras muchas que no están previstas en las leyes y que sin embargo se

cumplen porque los interesados entremezclan elementos de otras figuras jurídicas ya previstas en la ley y que en su conjunto son objeto de contemplación legal. Y al no ser objeto de contemplación legal denominamos los juristas contratos atípicos.

Contratos atípicos frente a esos contratos típicos que están preordenados, configurados como en molde en la propia ley. En suma son figuras de contratos que generan obligaciones. El programa abarca en primer término el estudio de la obligación, la obligación en todas sus fases, en el nacimiento, con el problema de las fuentes de las obligaciones, en las contingencias que esa obligación experimenta, contingencias que pueden surgir de que sean varias las personas acreedoras o deudoras o contingencias que resultan de la cosa objeto de la negociación.

Pensemos que se trate por ejemplo de un objeto, de una realidad, de una entidad física indivisible que crea también sus particularidades en relación con las obligaciones. Luego se aborda el tema de la modificación y de la extinción de las obligaciones. El trasfondo de todo este derecho de obligaciones y contratos está en el dinero.

El dinero en definitiva es medio general de pago y en consecuencia las condenas por incumplimiento, las consecuencias del incumplimiento de obligaciones contractuales, si no se pueden cumplir en especie, habrán de ser cumplidas mediante indemnizaciones dinerarias. De aquí que el dinero constituya como una referencia que subyace informando todo el derecho de obligaciones. El dinero es medio general de pago y al ser medio general de pago es también medio general de circulación de la riqueza.

Después de la teoría general de la obligación, el programa se ocupa de la teoría general del contrato. Es importante esta teoría general del contrato ya que ofrece como el carácter de impronta modélica respecto de todo negocio jurídico intervivos. Y, en fin, después de esta teoría general del contrato, se entra en el estudio pormenorizado de los contratos en particular.